



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0298-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0098/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0098/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0298-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Henry José José y Damaris Rosario Lantigua, en representación del menor de edad Henry Scary José Rosario, mediante instancia de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (07/11/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha trece del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (13/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Henry Scary José Rosario, registrada con el Número de Evento 071-01-2015-01-00000786, asentada bajo el núm. 000043, Libro núm. 00001-OP de registros de Nacimiento, Folio núm. 0043, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua; incoada por Henry José José y Damaris Rosario Lantigua, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 081-0002733-6 y 081-0009076-3, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Principal, Mata Puerco, municipio Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez; representados por la Lcda. Ana Rosa Hidalgo Fermín, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 081-0010063-8, con estudio profesional abierto en la calle 30 de marzo, municipio Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez; mediante instancia de fecha siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (07/11/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha trece del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (13/11/2024).

Expediente núm. TSE-12-0298-2024.

Sentencia núm. TSE/0098/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenéis la Supresión del segundo nombre del menor Henry Scary, a fin de que sea eliminado del acta de nacimiento previamente descrita y ahora depositada, y aparezca el nombre del menor como Henry en vez de Henry Scary”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Henry Scary José Rosario, registrada con el Número de Evento 071-01-2015-01-00000786, asentada bajo el núm. 000043, Libro núm. 00001-OP de registros de Nacimiento, Folio núm. 0043, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 2) Certificación de Escolaridad correspondiente a Henry Scary Jose Rosario, emitida por el Liceo Matutino Antorcha del Futuro, el 16 de octubre de 2024.
- 3) Fotocopia del Carnet de Seguro Médico Humano correspondiente a Henry Scary Jose Rosario.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 081-0002733-6 correspondiente a Henry José José.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 081-0009076-3 correspondiente a Damaris Rosario Lantigua.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 081-0010063-8 correspondiente a Ana Rosa Hidalgo Fermín.
- 7) Poder y Autorización de Representación instrumentado por la Lcda. Olga Fermina Holguin Ceballos, Abogado Notario Público de los del Número de Río San Juan, el 14 de octubre de 2024.
- 8) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “Hoy” debidamente certificado, de fecha 26 de febrero de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones,

Expediente núm. TSE-12-0298-2024.

Sentencia núm. TSE/0098/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0309-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Henry Scary”, para que en lo adelante figure “Henry”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre del inscrito como Henry Scary, hijo de Henry José José y Damaris Rosario Lantigua; b) alegan los solicitantes que el segundo nombre del inscrito le causa múltiples inconvenientes en el desempeño de sus actividades públicas y sociales; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Henry”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2025, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Henry José José y Damaris Rosario Lantigua, en representación del menor de edad Henry Scary José Rosario, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Henry Scary José Rosario, registrada con el Número de Evento 071-01-2015-01-00000786, asentada bajo el núm. 000043, Libro núm. 00001-OP de registros de Nacimiento, Folio núm. 0043, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Henry”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Henry”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.